



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA UAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
- II. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el **DOF**, entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan a “**LA CNH**” distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (**CNIH**);
- III. La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a “**LA CNH**” ejercer sus facultades procurando que los proyectos se realicen acelerando el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promoviendo el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del País;
- IV. El artículo 35, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos prevé que las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información contenida en el **CNIH** en los términos de los convenios que al efecto celebren con “**LA CNH**”;
- V. El 22 de septiembre de 2015, “**LA CNH**” publicó en el **DOF** los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (**Lineamientos**), los cuales tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información que se encuentre en el **CNIH**, y
- VI. Los **Lineamientos** establecen la posibilidad de que “**LA CNH**” celebre convenios de colaboración con universidades y centros de investigación en los cuales se prevean los mecanismos y condiciones específicas de la Licencia de Uso para acceder a la Información contenida en el **CNIH**.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CNH”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

I.2. Que el Mtro. Oscar Jaime Roldán Flores, representante de “**LA CNH**”, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del oficio No.200.028/2016, suscrito por el Comisionado Presidente de “**LA CNH**”, mediante el cual lo autoriza para suscribir convenios de colaboración con universidades y centros de investigación, de conformidad con los artículos 14, fracción XVIII y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

I.3 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Patriotismo No. 580, Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA UAT” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por decretos 156 y 157, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de febrero de 1956, que contiene su ley constitutiva y su ley orgánica; decreto 145, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 15 de marzo de 1967, que reforma la constitución de la universidad, otorgándole su autonomía, y con Decreto 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 04 de octubre de 1972, que modifica el Decreto 145, facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para expedir su propio Estatuto Orgánico.

II.2. Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Estatuto Orgánico antes mencionado, tiene como fines impartir educación para formar profesionales, personal académico universitario, técnicos y artistas, con conciencia crítica, actitud reflexiva, polivalente, y capaces de aprender, para adaptarse a las características de sus diversos demandantes y ser útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente a cerca de los problemas sociales y científicos, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura; asimismo, que entre sus atribuciones y facultades, está la de mantener relaciones con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras, a fin de establecer programas permanentes de colaboración en la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

II.3. Que el **ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ**, es el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en términos de los artículos 26 y 30 fracciones III de su Estatuto Orgánico, lo cual acredita con el instrumento público 675, volumen Vigésimo Primero, del 11 de enero de 2018,



pasada ante la fe del Lic. José Manuel Núñez Pérez, adscrito a la Notaría Pública 204 con ejercicio en esta Ciudad Capital, mismo que contiene la protocolización del acta de Asamblea Universitaria celebrada el 19 de septiembre de 2017, mediante la cual la Junta Permanente de la Asamblea Universitaria lo declara Rector electo para el periodo 2018 - 2021, así como del Acta de Asamblea celebrada el 30 de noviembre del mismo año, mediante la cual rinde protesta como Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para el periodo 2018-2021, de cuyo instrumento derivan las facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha.

II.4. Que para efectos del presente convenio **“LA UAT”**, señala como domicilio legal el ubicado en: Calle Matamoros S/N, Zona Centro, Edificio Rectoría, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, correo electrónico: sec.vinculacion@uat.edu.mx

II.6. La clave de su Registro Federal de Contribuyentes es **UAT670315518**, y

II.7. En atención a las anteriores declaraciones se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.

III. DECLARAN “LAS PARTES” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y las atribuciones con las que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio y están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, y

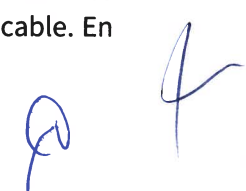
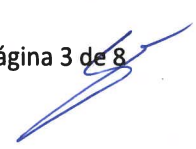
III.2. Que es su voluntad libre, conjuntar esfuerzos y capacidades, mediante este Convenio Específico de Colaboración en virtud del desarrollo de diversas actividades de interés mutuo, para lo cual están de acuerdo en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre **“LAS PARTES”**, mediante los cuales **“LA UAT”** podrá acceder a determinada información que se encuentre en el **CNIH**, conforme a lo señalado en los artículos 1, 3, fracción XII, 6 y 23 de los **Lineamientos**.

Respecto de la información que se encuentre en el **CNIH** que hubiere sido obtenida por Autorizados, Asignatarios y Contratistas como resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, no se podrá otorgar su Uso durante los plazos en los que **“LA CNH”** deba guardar confidencialidad de la misma, en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.- Para efectos del presente Convenio, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en los **Lineamientos** y demás normativa aplicable. En





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD

caso de duda, “**LA CNH**” establecerá, en el ámbito de su competencia, el criterio respectivo mediante la interpretación de las disposiciones aplicables.

TERCERA. ALCANCE.- De acuerdo al presente Convenio, “**LA CNH**” podrá otorgar a “**LA UAT**” el uso de determinada Información contenida en el **CNIH**, conforme a los plazos y las condiciones de uso que se prevean a través de las Licencias de Uso y Suplementos que se otorguen, en términos de lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de los **Lineamientos**.

La Información que “**LA CNH**” entregue a “**LA UAT**” deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de los estudios, trabajos de investigación, tesis, tesinas o reportes de residencias o estancias escolares (**INVESTIGACIONES**) que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, señalando en todos los casos como fuente de la información a “**LA CNH**”.

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN.- “**LA UAT**” deberá solicitar por escrito a “**LA CNH**” una Licencia de Uso sobre determinada Información contenida en el **CNIH**, con el objeto exclusivo de apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**. Cada solicitud deberá contener, además de los requisitos listados en los **Lineamientos**, lo siguiente:

- I. El tema a desarrollar explicado ampliamente;
- II. Los objetivos de las **INVESTIGACIONES**, los cuales deberán estar planteados con base en:
 - a. El desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b. El incremento del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo;
 - c. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
 - d. El desarrollo de tecnología y de las actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
 - e. El aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- III. El contenido general que deberá incluir:
 - a. Descripción de la información que requiere del **CNIH**;
 - b. Descripción exhaustiva del objeto de las **INVESTIGACIONES** y alcance del mismo;
 - c. Modelo o método de investigación a emplear;
 - d. El nombre de las personas que tendrán acceso a la Información, y
 - e. Fecha estimada de término de las **INVESTIGACIONES**.

QUINTA. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO.-

Para efecto de que “**LA CNH**” otorgue una Licencia de Uso a “**LA UAT**”, ésta deberá satisfacer los criterios previstos en el artículo 19 de los **Lineamientos**.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UAT

VERDAD. BELLEZA. PROBIIDAD

Para el caso de solicitudes de Información posteriores a la expedición de la Licencia de Uso, se otorgarán a la “**LA UAT**” en términos de los **Lineamientos**, los Suplementos que resulten necesarios, los cuales conferirán al Usuario los mismos derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en la Licencia de Uso.

SEXTA. CONFLICTO DE INTERÉS.- “**LA UAT**” no podrá brindar, respecto de la Información obtenida con motivo del presente Convenio, asesoría o consultoría a cualquier persona que forme parte de un procedimiento de licitación.

SÉPTIMA. PAGO DE APROVECHAMIENTOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los **Lineamientos**, “**LA UAT**” quedará exceptuada del pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 21 de los referidos **Lineamientos**. Lo anterior, únicamente cuando el Uso de la Información tenga por objeto exclusivo apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**.

OCTAVA. USO DE LOS DERIVADOS.- “**LA UAT**” podrá obtener un lucro o beneficio económico por los Derivados sin que ello implique la transferencia o comercialización de la Información y previo aviso a “**LA CNH**”, conforme a lo establecido en la Licencia de Uso respectiva, en términos del artículo 6 de los **Lineamientos**.

NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- La Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que “**LA UAT**” no podrá comercializarla, gravarla o de cualquier otra forma disponer de ella, ya sea directamente o mediante Persona distinta a ella, incluyendo a las Personas Relacionadas, salvo lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA. DE LOS USUARIOS.- “**LA UAT**” tendrá el carácter de Usuario de la Información por lo que únicamente podrá compartirla con las Personas indicadas en las **INVESTIGACIONES** para las cuales se hubiere solicitado, siendo “**LA UAT**” responsable del Uso que se dé a la misma. “**LA CNH**” podrá en cualquier momento solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “**LA UAT**” acepta: (i) guardar la confidencialidad de la Información, en los términos de la Licencia de Uso, los **Lineamientos** y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; (ii) salvaguardar la integridad y confidencialidad de la Información; (iii) no enajenar, gravar, arrendar o ceder la Información proporcionada por el **CNIH**, de manera total o parcial, ni tendrán derecho a su aprovechamiento comercial; (iv) celebrar los Contratos de Confidencialidad necesarios, de conformidad con lo previsto en los **Lineamientos** y en la Licencia de Uso respectiva; (v) mantener a disposición de “**LA CNH**” los registros de las Personas que tengan acceso a la Información y que así se encuentren indicadas en las “**INVESTIGACIONES**”, y (v) cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad del presente Convenio, de los **Lineamientos** y de la Licencia de Uso respectiva.

La Información que se obtenga como producto del presente Convenio, incluyendo el resultado de las “**INVESTIGACIONES**”, podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de “**LA**



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



CNH”, sin que ello implique la transferencia de la Información obtenida con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente Cláusula serán aplicables con excepción de que la revelación de la Información sea requerida por una orden judicial, o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal; no obstante, la parte requerida notificará en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente lo que a su derecho convenga.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula y en el artículo 7 de los **Lineamientos**, estarán vigentes con posterioridad a la terminación del presente Convenio, en términos de lo previsto en la Licencia de Uso respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.- Respecto al Uso de la Información que se le proporcione a “**LA UAT**”, ésta tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 10 y 11 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo.

La “**CNH**” podrá dar por terminado el presente Convenio en el momento en que se actualice cualquier causal de revocación previstas en la Licencia de Uso que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- Este instrumento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de “**LAS PARTES**”, cuya formalización deberá ser por escrito.

Los derechos y obligaciones de las Licencias de Uso otorgadas a “**LA UAT**” en virtud de este Convenio, permanecerán en vigor hasta el término previsto en las mismas, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, a través de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.- “**LAS PARTES**” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones I.3 y II.4 del presente Convenio. Las notificaciones que “**LAS PARTES**” efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, salvo que “**LAS PARTES**” acuerden de manera alterna otro medio, y dirigidas a los servidores públicos que se indican a continuación:

20



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD

UAT

Por **“LA UAT”**:

Ing. Gabriel Viguera Tenorio,

Secretario de Vinculación de **“LA UAT”**

Teléfono: 01 (834) 318 1800 Ext. 1061.

Correo electrónico: gviguera@uat.edu.mx

Por **“LA CNH”**:

Mtra. Ma Isabel Simón Velázquez

Directora General de Administración del **CNIH**.

Teléfono: (01 55) 1454 8500

Correo Electrónico: isabel.simon@cnh.gob.mx

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá cambiar el domicilio, así como las personas y demás información que se menciona en la presente cláusula, notificando por escrito, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda que dicho cambio surta efectos.

Mientras **“LAS PARTES”** se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones, diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- **“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a 3 meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, a los 9 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



Comisión Nacional de Hidrocarburos



UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD

POR "LA CNH"

MTRO. OSCAR JAIME ROLDÁN FLORES
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

POR "LA UAT"

ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ
RECTOR

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

MTRA. MA ISABEL SIMÓN VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL CNIH

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

ING. GABRIEL VIGUERAS TENORIO
SECRETARIO DE VINCULACIÓN

REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA

DR. ROLANDO WILFRIDO DE LASSÉ CAÑAS
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN

REVISIÓN LEGAL DE "LA UAT"

LIC. MARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
ABOGADO GENERAL DE "LA UAT"

En términos de los artículos 25 bis, fracción II, inciso c. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como Primero Transitorio, segundo párrafo, inciso b) de su modificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018.



ABOGADO GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, EL DÍA 9 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS. CONSTE.....